



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de agosto de 1998

Re: Consulta Núm. 14526

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

La Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, 29 L.P.R.A. §171 *et seq.*, autoriza descontar parte del salario del empleado ("descuento de nómina") sólo en las situaciones específicas que enumera la ley en 29 L.P.R.A. §175.

El descuento de nómina está permitido cuando se trata de una contribución del obrero o empleado a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro ("ERISA"). 29 L.P.R.A. §175(1). También se autoriza el descuento de nómina en casos de planes de beneficios aprobados por el Secretario del Trabajo. 29 L.P.R.A. §175(g).

¿Qué ocurre con un plan de beneficios (Stock Purchase Plan) no cubierto por ERISA que le permite al empleado comprar acciones del patrono por un [sic] 85% de su valor en el mercado? ¿Podría el empleado autorizar un descuento de nómina para participar en dicho plan sin que fuera necesaria la aprobación del Secretario del Trabajo?

Como usted señala, la regla general es que solamente pueden hacerse aquellos descuentos que específicamente autoriza la Ley Núm. 17, *supra*. La interrogante que usted plantea resulta ser virtualmente idéntica a un ejemplo que cita el licenciado Alberto Acevedo Colom en su libro Legislación Protectora del Trabajo Comentada (páginas 324-325), que es el siguiente:

Un patrono prepara en su empresa, que no opera en forma de cooperativa, un plan para la compra de acciones por parte de sus empleados. Estas acciones le serán vendidas a los empleados con un [sic] quince por ciento (15%) de descuento sobre el precio regular y el patrono a esos fines le hará un descuento del [sic] diez por ciento (10%) del salario para el pago de las mismas.

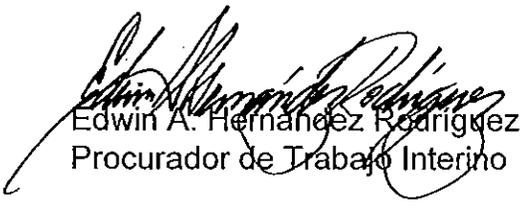
¿Resulta legal esta acción por parte del patrono?

La respuesta es NO. Los únicos descuentos del salario de un empleado que resultan legales son aquellos que la ley específicamente dispone que pueden realizarse. La ley no provee para el descuento de los salarios de los empleados con el fin de la compra de acciones en una empresa que no sea una cooperativa organizada al amparo de la ley federal o estatal.

En el citado ejemplo, el licenciado Acevedo se basa en las opiniones emitidas por esta Procuraduría en respuesta a las Consultas Núm. 12377 y 12410, las cuales representan aún la interpretación de este Departamento. La excepción que dispone la ley para los planes cubiertos por ERISA fue introducida por la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995, que representa la más reciente enmienda a la Ley Núm. 17, y no es extensiva a planes no cubiertos por ERISA.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo Interino